

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), Señor Juez, le informo que la parte accionada NUEVA EPS impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), este Despacho decidió conceder el amparo solicitado por el señor Gustavo Manuel De La Cruz González frente a la NUEVA EPS. Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico el 12 de noviembre; recibándose escrito de impugnación por parte del accionante el día 18 de noviembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el Despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte actora en contra del fallo de tutela de fecha Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), proferida por este Juzgado, en

el proceso de Acción de Tutela promovida por el señor Gustavo Manuel De La Cruz González contra la NUEVA EPS

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcaba16d820d870ef6930f1351b6a1d51d13cff4c138e6020cf3f291bbb9587**
Documento generado en 19/11/2020 02:19:56 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>